

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 238/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1467/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>017171</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.**

**Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le reconoce personalidad como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que la Ley Reglamentaria de la Materia no prevé la notificación de las partes a través de este medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los fines que pretende.

**Acceso a expediente.**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios de electrónicos.**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **No ha lugar prórroga.**

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### **Estado procesal.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 2301-SEPJF, el **Poder Judicial del Estado de Morelos** informó a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Por otra parte, el delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos**, por escrito registrado con folio 2573-SEPJF, informó que se efectuó la transferencia de los recursos financieros necesarios para que la parte actora cumpliera con el pago de la pensión; por tanto, el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se aprobó a la parte actora cierta cantidad para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Finalmente, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los **poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Morelos**, fueron omisos en desahogar los requerimientos realizados por

este Tribunal por auto de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

**Requerimientos.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

*“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

<sup>2</sup> Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se le notificó al Poder Judicial el dos de junio de dos mil veinticinco.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

b) Al Poder Legislativo de Morelos, para que en ese mismo plazo de veinte días hábiles:

- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil sesenta y dos (2062).

### **Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>3</sup>, para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso del diverso dos mil sesenta y dos (2062) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

### **Documentales que acompañan al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con los requerimientos deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y**

<sup>3</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.**

**Notifíquese** por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 839/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **238/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:43:08Z / 06/10/2025T08:43:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 08 08 01 49 d4 c8 e4 03 94 b9 07 20 22 8d ba ae 62 f8 64 c8 cc 38 d4 ec 83 ad 7e 3f 63 4b 9b 92 43 22 fc 14 c5 27 35 c1 7a ae 4d 5e 21 1e 24 92 27 cc 54 fd d8 70 6e 2d d0 60 ca a6 02 ff 5e 3e 0e 5c da c4 3d 74 f4 1a bf f5 94 7a 59 2f 4e a1 2c 4c 8f 9e 59 4c 5b a2 5f bf 9b f8 e9 1a e5 cf 1c 50 08 c6 e7 27 75 37 d5 d0 78 74 98 25 68 e0 f0 5f 85 f7 0e 84 73 4d 0b 2a ed 2c 4b 8b 06 8f 01 fd 5a c4 2f fe 4b 5b e4 48 2f 1f 6c 1e b8 15 e9 b6 fe 21 ff 27 e8 97 ab 69 07 29 74 01 8d cc 90 38 5f d8 95 57 f8 e3 66 e1 96 5a 0a 38 8d bf 6a fd fa d5 79 b5 36 5d 81 a6 aa 1a 99 f0 6f c1 c3 6b 85 68 4f 1f ee 91 f2 4a 5e 58 2d 36 21 c3 5d b8 f2 d7 bd 28 54 6b ff 7f da 5f 48 3a db b1 0c df ff 36 90 80 e7 44 6a ec aa 72 5b cf 8c 1d 5f c9 5b 97 c6 2b 2a 6b 51 7c d2 ba 54 9b 74 1d 85 dc 8c f7 00 e0 f9 8a a7 dc ed 49 4d 54 87 cd 81 6a 07 04			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:43:09Z / 06/10/2025T08:43:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:43:08Z / 06/10/2025T08:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544155			
	Datos estampillados	E65CB537083BCFE8332DE7EAB15EE7D265AD26AFCD5BA08454367E237140868013F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T20:42:19Z / 02/10/2025T14:42:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 46 24 a7 ab 46 59 b8 7f 8a 01 85 3d b1 59 2e 8c fc 8e 2c b5 e2 44 6b cc 78 10 b4 eb 3d 84 94 38 3b de 4d c2 a2 d9 95 e7 ac f5 81 f6 f5 12 4a 1a aa 86 08 af 40 ca f3 a6 83 b3 01 4a 50 da 1c 7a 19 1f 74 00 d0 cb de da 3f fd 93 99 70 db 04 67 6d ec 06 54 a9 45 1f 1e 85 fb ea 30 18 29 85 a3 75 74 d4 28 4a b7 14 ee f8 06 e7 ff da a2 3b 8b 70 0f e6 09 0a e6 72 ef 2b 93 9d 9f 34 58 7e 88 11 ba 85 e2 07 40 94 46 14 2c 87 0b cf fd 3d 40 1f 21 4d b8 95 82 c5 33 13 5e a0 cc 98 2b f9 f1 0b 7c 6a a2 be bf ca 40 5e b3 6c 04 4f 9d d9 89 91 c8 16 22 a5 b6 f9 93 ce 07 61 2d 1c 91 06 0a dd 55 7b f6 53 07 fc 1b 93 48 57 8d 14 2d 88 ec cd 66 e3 dc 52 f8 ba ec 40 fb 55 ab 5b bb 14 eb b7 a9 25 16 c0 f1 7a cc b0 91 f0 b8 26 50 96 a2 a4 c4 2c 85 d0 d2 a9 ea 52 c4 a0 d1 78 8c 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T20:42:19Z / 02/10/2025T14:42:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T20:42:19Z / 02/10/2025T14:42:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	535955			
	Datos estampillados	7D34BDA30D629681589F8C12A9D2F945A0AC908B07E3CD001C590EC610D3E83067F8			